

Precio	Rendimiento bruto *
90,8	12,009
90,9	11,989
91,0	11,970
91,1	11,951
91,2	11,931
91,3	11,912
91,4	11,893
91,5	11,873
91,6	11,854
91,7	11,835
91,8	11,816
91,9	11,797
92,0	11,778
92,1	11,758
92,2	11,739
92,3	11,720
92,4	11,701
92,5	11,682
92,6	11,664
92,7	11,645
92,8	11,626
92,9	11,607
93,0	11,588
93,1	11,569
93,2	11,551
93,3	11,532
93,4	11,513
93,5	11,494

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las obligaciones del Estado a quince años, emisión 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100

Subasta del mes de mayo

(Porcentaje)

Precio	Rendimiento bruto *
76,0	12,118
76,1	12,099
76,2	12,080
76,3	12,061
76,4	12,042
76,5	12,023
76,6	12,004
76,7	11,986
76,8	11,967
76,9	11,948
77,0	11,929
77,1	11,911
77,2	11,892
77,3	11,874
77,4	11,855
77,5	11,837
77,6	11,818
77,7	11,800
77,8	11,782
77,9	11,763
78,0	11,745
78,1	11,727
78,2	11,708
78,3	11,690
78,4	11,672
78,5	11,654
78,6	11,636
78,7	11,618
78,8	11,600
78,9	11,582

Precio	Rendimiento bruto *
79,0	11,564
79,1	11,546
79,2	11,528
79,3	11,510
79,4	11,492
79,5	11,475
79,6	11,457
79,7	11,439
79,8	11,421
79,9	11,404
80,0	11,386

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

8837 RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace público el otorgamiento de la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios.

El Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios ha solicitado la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

En virtud de lo anterior, y de acuerdo con la delegación conferida en el número 3 del artículo 2.º de la Orden de 19 de mayo de 1987, modificada parcialmente por la de 31 de octubre de 1991, y a la vista del informe favorable del Banco de España, he resuelto otorgar al Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos Bancarios la condición de titular de cuentas a nombre propio del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Madrid, 4 de abril de 1995.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

8838 ORDEN de 28 de marzo de 1995 sobre resolución de 15 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado todas las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de estos expedientes no han acreditado haber cumplido todas las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos, habiendo rebasado los plazos otorgados para ello,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda,

pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 28 de marzo de 1995.—El Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

ANEXO

A la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales. Relación de empresas afectadas

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
AL/0111/P08	Aridos y Hormigones González, S. L.	—	100,00	7.250.360	—
SE/0435/P08	Loraceros's, S. A.	205.459.200	6,30	205.459.200	192.515.271
OR/0130/P05	Cárnicas Doval, S. L.	—	100,00	8.981.280	—
GR/0042/P08	Tintes Textiles Lojaprend, S. A.	—	100,00	5.306.310	—
C/0106/P05	Beprona, S. A.	6.792.101	100,00	22.427.280	—
SE/0010/P08	Industrias M. L., S. A.	—	59,53	58.190.000	23.549.493
MA/0081/P08	Hormigones Málaga, S. A.	—	100,00	18.750.450	—
MA/0080/P08	Prebetong Costa del Sol, S. A.	—	100,00	17.284.200	—
J/0049/P08	Hijos de Andrés Molina, S. A.	—	100,00	116.577.440	—
J/0050/P08	Hijos de Andrés Molina, S. A.	—	100,00	30.274.440	—
J/0052/P08	Hijos de Andrés Molina, S. A.	—	100,00	83.606.150	—
LU/0126/P05	Celtiga, S. A.	—	100,00	45.456.000	—
AL/0167/P08	Ortimol, S. L.	—	100,00	9.947.730	—
CO/0215/P08	Infrico, S. L.	—	100,00	7.347.480	—
SE/0323/P08	Yerba Moda Fresca, S. A.	—	100,00	2.471.100	—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

8839

RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias para transporte internacional a celebrar en la Comunidad Autónoma del País Vasco y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de los transportes terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que, tras justificar la posesión de los conocimientos necesarios, superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Aunque en principio las normas citadas prevén que las convocatorias sean realizadas en sus territorios por las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, lo cierto es que, conforme en dicha Ley Orgánica se establece, la efectividad de las delegaciones en ella contempladas queda aplazada al cumplimiento de las previsiones sobre las transferencias de los medios personales y materiales que las mismas deben llevar aparejadas. Teniendo en cuenta que en la Comunidad Autónoma del País Vasco no

se han llevado a cabo todavía las referidas transferencias, es preciso que en la misma la correspondiente convocatoria sea realizada por la Administración del Estado.

En su virtud, esta Dirección General, vista la solicitud del Gobierno Vasco, ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros que regula la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992, con arreglo a las siguientes:

Bases

Primera. *Ámbito de las pruebas.*—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Se convocan igualmente pruebas extraordinarias de capacitación de transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida, respectivamente, la capacitación para el transporte interior.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden citada de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección General de Transportes del Gobierno Vasco, en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.